CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Portoviejo, con fecha 20 de junio de 2016, comparecen por una parte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representada por el Dr. Miguel Camino Solórzano en su calidad de Rector, en adelante "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"; y, por otra parte, el Coordinador Zonal, Ledo. Carlos Fernando Chávez López; representante de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 4 del Ministerio de Educación, en adelante "MINEDUC" con el propósito de suscribir el presente convenio interinstitucional, cuyas cláusulas se estipulan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Constitución de la República del Ecuador

*"**Artículo 154**.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

***Artículo 227**.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

1.2. Ley Orgánica de Educación Superior

*"**Artículo 87**.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías Preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

***Artículo 125**.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico […]"*

1.3. Ley Orgánica de Educación Intercultural

*"**Artículo 25**.- Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. […]"*

1.4. El presente convenio se fundamenta legalmente en el Acuerdo No. 0209-13, cuyo artículo 1, literal 1.2. d) sobre el ámbito de la Administración del Talento Humano otorga autoridad a las Coordinaciones Zonales para suscribir convenios de prácticas pre-profesionales con las instituciones de Educación Superior (IES).

1.5. De este modo, en conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 149 de su Reglamento General, el presente convenio se atiene a lo siguiente:

"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de prácticas pre-profesionales con estudiantes de

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"
DOCUMENTOS RECIBIDOS
COMISION DE PRACTICA DOCENTE
RECIBIDO POR: N Ortega
FECHA: 18-7-2016
HORA: 8H33

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016

institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidos por el organismo competente en el país.

b. Tales convenios no generan "derechos ni obligaciones laborales o administrativas" puesto que no existe relación laboral, su naturaleza es exclusivamente de formación académica y su duración es limitada.

c. Las características del programa de práctica pre-profesional y los compromisos a cumplir durante su desarrollo se definirán en el convenio.

1.6. Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior

"Artículo 94.-** Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a.* ***Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración *y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales. b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"* (énfasis añadido).

1.7. La celebración del convenio exige la participación de las instituciones educativas de nivel inicial, básico y bachillerato, y de la Institución de Educación Superior (IES) por lo que es necesario precisar que la práctica pre-profesional establece su requerimiento académico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior que define a la práctica profesional del siguiente modo:

> *"Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje [...]*
>
> *Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas pre-profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente."*

1.8. Dentro de un contexto de cooperación interinstitucional, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 15 destaca que toda práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes debe garantizar el "uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales" que se podrán ejecutar en diversos entornos de aprendizaje. Esto demanda el diseño, organización y evaluación de los practicantes a partir de la implementación de programas y proyectos de vinculación social que según el artículo 93 están normados. Por esta razón, nos remitimos a algunas consideraciones expresadas en el Reglamento de Régimen Académico sobre las prácticas pre-profesionales:

a. "[...] se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales.

b. Todas las prácticas pre-profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora).

c. [...] cada IES ***establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas.*** *Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora." (énfasis añadido).*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABI"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016

El presente convenio entre el MINEDUC y la Institución de Educación Superior Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí tiene por objeto la implementación del Proceso de Prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en las instituciones educativas del sistema nacional por parte de los estudiantes de las Carreras de Educación.

Para los fines y propósitos de este convenio se observarán los términos establecidos en el glosario adjunto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO GENERAL:

Articular un espacio de cooperación interinstitucional entre la Institución de Educación Superior y las instancias pertinentes del MINEDUC para la implementación del Proceso de Prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en las instituciones educativas fiscales de nivel inicial, general básico o bachillerato, que impliquen el desarrollo de experiencias de aprendizaje e innovación pedagógica para generar cambios en la práctica educativa y fortalecer el desempeño de los actores del sistema escolar: docentes y estudiantes de ambas partes durante la fase que dure el convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Con el presente Convenio se pretende establecer alianzas estratégicas para la ejecución de Programas de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad de estudiantes de las Carreras de Educación que se encuentran ubicados en cualquiera de las siguientes Unidades de Formación:

a. La Unidad Básica de Formación, cuyo interés se centra en el diagnóstico de problemas del entorno profesional y la contextualización del quehacer profesional educativo;
b. La Unidad Profesional, cuyo propósito es llevar a cabo mini-proyectos con el apoyo metodológico de los docentes (tutor académico y guía asociado) para vincular la metodología y la teoría a la realidad del aula; y,
c. La Unidad de Titulación: que se centra en el trabajo integrado para la realización de proyectos específicos, adaptaciones curriculares y acciones de intervención didáctica creando ambientes de aprendizaje en contextos reales.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la firma del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

5.1. El MINEDUC se compromete a:

5.1.1. Socializar los lineamientos generales, informes, resoluciones y requerimientos pertinentes para la formulación de convenios y cartas de compromiso para la implementación del Proceso de Prácticas Pre-profesionales a los Distritos y a las instituciones educativas fiscales que servirán como espacio de práctica.

5.1.2. Facilitar a la Institución de Educación Superior, tras la respectiva solicitud y análisis de disponibilidad, un listado de instituciones educativas fiscales asignadas como espacios para el desarrollo de programas de prácticas pre-profesionales.

5.1.3. Delegar la función para suscribir cartas de compromiso para prácticas pre-profesionales con estudiantes de la Institución de Educación Superior y sus docentes tutores académicos a las instituciones educativas públicas con Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato.

5.1.4. Disponer a las instituciones educativas públicas que reciban, según su capacidad física y académica, a practicantes y docentes tutores académicos para la ejecución del Programa de prácticas pre-profesionales tras la subscripción de la carta de compromiso.

5.1.5. Disponer la asignación de un docente experimentado para fungir como docente guía o tutor profesional durante la ejecución del Proceso de Práctica pre-profesional a través de las instancias pertinentes, y cumpliendo con los lineamientos del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016

5.1.6. Gestionar los cambios de practicantes a una nueva institución educativa tras la presentación de una solicitud justificada por la universidad, de acuerdo a la disponibilidad institucional y a la respectiva notificación de aceptación.

5.1.7. Emitir un informe general de cumplimiento de actividades de fin de práctica.

5.1.8. Realizar el análisis correspondiente, de existir la necesidad por parte de las IES, para actualizar la información relacionada al requerimiento de Instituciones Educativas, de acuerdo a la variación en el número de practicantes por cambio de semestre. Este análisis deberá concretarse en un informe que se adjuntará al convenio.

5.2. Por otra parte, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se compromete a:

5.2.1. Presentar la solicitud correspondiente a las prácticas pre-profesionales, previo a la firma del convenio, para la selección de las instituciones educativas ubicadas dentro del área de influencia a nivel distrital dentro de la zona que cuenten con recursos y capital humano disponible para la ejecución del Programa.

5.2.2. Distribuir a los practicantes según los listados de instituciones educativas fiscales disponibles para la práctica, facilitados por el MINEDUC y entregar dicho distributivo a la Coordinación Zonal respectiva.

5.2.3. Disponer que los docentes tutores académicos junto a sus practicantes firmen una carta de compromiso con las instituciones educativas fiscales seleccionadas en la que se defina el procedimiento y obligaciones a cumplir durante la ejecución de la práctica pre-profesional.

5.2.4. Capacitar a los tutores guías de la institución educativa fiscal, conforme al Artículo 93, literal 2 del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior, en el manejo de los instrumentos de seguimiento y evaluación entregados por la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR para el seguimiento, previo al inicio del ciclo de prácticas pre profesional.

5.2.5. Designar a un docente tutor académico para el programa, conforme al Artículo 93 literales 2 y 3 del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior, quien supervisará las actividades del estudiante practicante y establecerá el vínculo comunicativo pertinente con la institución educativa fiscal.

5.2.6. Mantener una comunicación permanente con la Coordinación y las instituciones educativas fiscales seleccionadas como espacio de práctica a través de sus respectivos delegados para velar por el normal funcionamiento del programa de práctica profesional, acogiéndose a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional del MINEDUC y la institución educativa fiscal.

5.2.7. Notificar al MINEDUC sobre el retiro o cambio de practicantes del programa; al igual que en el caso de cambio de delegado de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

5.2.8. Remitir un informe de fin de práctica con el análisis de los resultados generales de la experiencia del ciclo de práctica a la Coordinación respectiva.

5.2.9. Solicitar, de ser necesario, al MINEDUC la actualización la información relacionada al requerimiento de Instituciones Educativas Fiscales, de acuerdo a la variación en el número de practicantes, una vez terminado un ciclo o semestre.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

6.1. Viabilizar el proceso sobre la base de los lineamientos para la ejecución de la práctica pre-profesional y vinculación con la sociedad.

6.2. Entregar oportunamente la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, la ejecución y cierre del proceso de práctica.

6.3. Desarrollar acciones conjuntas encaminadas a la Capacitación de los docentes guía o tutor profesional de la institución educativa fiscal en el manejo de los instrumentos de evaluación entregados por las INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR para el seguimiento de la práctica, previo a su inicio.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

6.4. Coordinar y verificar la suscripción de las respectivas cartas de compromiso entre las Instituciones de Educación Superior y las instituciones educativas de la Coordinación Zonal para la ejecución del proceso de prácticas pre profesional por parte de estudiantes de las carreras de educación y áreas relacionadas, para lo cual se delega expresamente a los señores vicerrectores de las instituciones educativas fiscales y los tutores académicos de las instituciones de Educación Superior a suscribir conjuntamente con los estudiantes las citadas cartas.

6.5. También se establece que, para garantizar resultados que fortalezcan la formación del practicante y el proceso de aprendizaje-enseñanza dentro del aula, no se realizará modificación alguna a las cláusulas establecidas en el convenio, especialmente en lo que respecta a las obligaciones.

6.6. Delegar a un docente experimentado para fungir como docente guía durante la ejecución del Programa de práctica pre-profesional, quien se encargará de realizar la inducción correspondiente, acompañar en la práctica pedagógica, hacer el seguimiento del plan de actividades y efectuar la evaluación individual al estudiante practicante.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

7.1. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas, el MINEDUC o la institución educativa fiscal que los acoge; por lo tanto no se establece remuneración o subvención de ningún tipo.

7.2. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

La vigencia del presente convenio corresponde a dos (2) años, contados a partir de su suscripción.

El presente convenio podrá ser renovado por dos años más, si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito.

Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio en cualquier momento dando aviso a la otra con sesenta (60) días de antelación.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRADOR:

La administración, supervisión y control del presente Convenio hasta su cierre, por parte de las IES estará a cargo de la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación; por parte de MINEDUC estará a cargo de la Ing. Rossana Lara Mendoza, Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
f. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
g. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
h. Informe para prorroga o ampliación de plazo debidamente motivado.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABI"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016
copia del original

i. Emitir informe debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

j. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

k. Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN

10.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

10.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

10.3. En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entra las máximas autoridades de los comparecientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Se utilizarán de manera supletoria para la interpretación del contenido y tipo de definiciones del presente instrumento, la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

12.1. Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

12.2. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro.

12.3. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción Contencioso Administrativa competente en el domicilio del MINEDUC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

13.1. Acción de Personal mediante el cual se designa como Coordinador Zonal No. 4 del MINEDUC de Educación al *Lcdo. Carlos Fernando Chávez López*.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016

13.2. Documento que legitime la función del representante de la Institución de Educación Superior para suscribir el presente convenio.
13.3. Informe técnico para la subscripción del convenio.
13.4. Plan de actividades constante en el informe técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas cláusulas se someten, para precautelar el derecho a la educación de la población y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en 6 ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Portoviejo.

Lcdo. Carlos Fernando Chávez López
COORDINADORA ZONAL (4)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABI"
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
18 JUL 2016